

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 11 de octubre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa, en nombre y representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva), ha sido convocada huelga con carácter indefinido a partir de las 8,00 horas del día 17 de octubre de 2011 para todo el personal del Ayuntamiento.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

El personal laboral al servicio del Ayuntamiento presta servicios esenciales para la comunidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos, reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, como pueden ser los derechos a la vida y a la integridad física, a la libertad y la seguridad, a la educación, o a la protección de la salud, consagrados en los artículos 15, 17.1, 27 y 43.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y si habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de

Valverde del Camino (Huelva), la cual se llevará a efectos a partir de las 8,00 horas del día 17 de octubre de 2011 con carácter indefinido.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Huelva.

A N E X O**SERVICIOS MÍNIMOS**

- Durante los tres primeros días de huelga (días 17, 18 y 19 de octubre de 2011):

Cementerio: Un puesto de trabajo con función de sepulturero.

Servicio de limpieza de Colegios: 3 puestos de trabajo, 1 por cada colegio que solo atenderá la limpieza de los aseos.

Servicio de atención al ciudadano: 1 puesto de trabajo.

Departamento de intervención: 1 puesto de trabajo.

Servicio de mantenimientos: 1 electricista y 1 fontanero.

-Durante el 4.º y 5.º día de huelga (días 20 y 21 de octubre) además de los ya expuestos serán:

Servicio de limpieza viaria: 2 puestos de trabajo (1 peón y 1 conductor).

Servicio de limpiezas de edificios: 2 puestos de trabajo.

Departamento de Urbanismo: 1 puesto de trabajo.

Departamento de Servicios Sociales: 1 puesto de trabajo.

- A partir del 6.º día (desde el día 22 de octubre):

Cementerio: 1 puesto de trabajo con función de sepulturero.

Servicio de limpieza viaria: 3 puestos de trabajo, 2 operarios y 1 conductor.

Servicio de limpieza de Colegios: 7 puestos de trabajo 2 por colegios y 1 en la guardería.

Servicio de limpieza de edificios Municipales: 2 puestos de trabajo.

Servicio de Atención al Ciudadano: 1 puesto de trabajo de Administrativo.

Intervención: 2 puestos de trabajo Interventor y Administrativo.

Patronato de deportes: 3 puestos de trabajo 1 administrativo y 2 mozos.

Conserjes de colegios: 3 conserjes.

Secretaría: 1 secretaria 1 administrativo.

Patronato de Cultura: 2 puestos de trabajo 1 administrativo y 1 técnico.

Urbanismo: 3 puestos de trabajo 1 técnico incluyendo como tal arquitecto o aparejador 1 vigilante de obras y 1 administrativo.

Servicios Sociales: 3 puestos de trabajo 1 técnico y 2 administrativos.

Servicios de Jardines: 1 jardinero.

Con respecto a los servicios de mantenimiento se establecen los siguientes puestos de trabajo:

1 electricista, 1 fontanero, 1 peón polivalente, 1 conductor de camión y 1 mecánico de taller.

- A partir del 8.º día (desde el 24 de octubre): Los servicios mínimos se verán incrementados con el servicio de guardería en su totalidad.

El horario de la prestación de los servicios por parte de los trabajadores en servicios mínimos será el habitual de su puesto de trabajo.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén para la suscripción de un convenio de colaboración con la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Jaén.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones sanitarias, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad. En este sentido y con el fin de posibilitar la formación en prácticas del alumnado que cursa estudios en Centros que se encuentran fuera del marco de colaboración establecido entre las Consejerías de Educación y de Salud, el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén ha solicitado la delegación de competencias para la suscripción de un convenio de colaboración con la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Jaén para la realización de las horas prácticas del Curso de Formación para el Empleo de Celador Sanitario.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuyen el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 3.2 y 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O

Delegar en el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén la competencia para la suscripción de un convenio de colaboración con la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Jaén, para la realización de las horas prácticas del alumnado correspondiente al curso de Formación Profesional para el Empleo de «Celador Sanitario».

En los Acuerdos que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

De los Acuerdos que se firmen se trasladará copia a la Dirección Gerencia para su constancia y efectos oportunos.

Sevilla, 13 de octubre de 2011.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Rugby.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte de 22 de junio de 2011, se aprobó el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Rugby y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del mencionado Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Rugby, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 29 de septiembre de 2011.- El Director General, Rafael Granados Ruiz.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Introducción.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas generales por las que se regirán las competiciones y encuentros organizados por la Federación Andaluza de Rugby (en adelante FAR), con independencia de las que pudiesen establecerse con carácter propio en la reglamentación de cada competición.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento será de aplicación en todos los encuentros y actividades deportivas que sean organizados por la FAR.

2. Con carácter general, será de aplicación el Reglamento de Juego vigente en cada momento en la disputa de los encuentros que se celebren dentro cualquiera de las actividades organizadas por la FAR, tengan o no la consideración de oficial.

3. Con independencia de lo anterior, en las competiciones y actividades organizadas por la FAR, serán de aplicación prioritaria las normas específicas que hayan dictado los órganos competentes de la misma para esas concretas actividades.

4. En lo no previsto en este Reglamento o en las normas específicas de cada competición, será de aplicación lo establecido en el Estatuto y Reglamentos de la FAR.

5. En todo lo referente a los procedimientos sancionadores que hayan de instruirse por el régimen disciplinario establecido en el presente Reglamento será de aplicación lo previsto al respecto en el Reglamento Disciplinario de la FAR.

Artículo 3. Criterios de interpretación.

Los órganos disciplinarios de la FAR interpretarán y aplicarán las disposiciones del presente Reglamento y aquellas otras que pudiesen ser de aplicación en cada caso, de conformidad con los principios establecidos en la Ley del Deporte de Andalucía (Ley 6/1998, de 14 de diciembre) y en sus disposiciones de desarrollo, así como los previstos en los Estatutos de la FAR y en los Reglamentos Federativos.